



Mérida, Yucatán, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310575023000033**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio **310575023000033**, en la cual requirió lo siguiente:

"QUISIERA SABER LOS NOMBRE(SIC), PUESTO Y SUELDO DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN QUE LABORA EN EL MUNICIPIO EN LA ANUALIDAD DEL 2023".

SEGUNDO.- El día cuatro de diciembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

II. DESPUÉS DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD EN COMENTO, SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "QUISIERA SABER LOS NOMBRES, PUESTO Y SUELDO DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN QUE LABORA EN EL MUNICIPIO EN LA ANUALIDAD DEL 2023."(SIC)

III. CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUDO ADVERTIR QUE LO PETICIONADO YA SE ENCUENTRA DISPONIBLE AL PÚBLICO EN FORMATO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN INTERNET, POR LO QUE SE PROCEDE A DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION IV DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 02 DE MAYO DE 2016 Y QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA 03 DE MAYO DEL MISMO AÑO, LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, TIENEN LA CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY PARA TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER.

SEGUNDO. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, TIENE ENTRE SUS FUNCIONES RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO DE INFORMACIÓN QUE SEAN COMPETENCIA DEL PROPIO INSTITUTO, ASÍ COMO TAMBIÉN ORIENTAR A LOS PARTICULARES SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 FRACCION II Y III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN CORRELACIÓN CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 59 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCERO. EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR, RESPECTO DE "... LOS NOMBRES,

PUESTO Y SUELDO DE TODO EL PERSONAL DE H. AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN QUE LABORA EN EL MUNICIPIO EN LA ANUALIDAD DEL 2023." (SIC.) TENGO A BIEN MANIFESTAR QUE DICHA INFORMACIÓN YA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PUBLICAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 130, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE SEÑALA QUE "CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE YA ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN MEDIOS IMPRESOS, TALES COMO LIBROS, COMPENDIOS, TRIPTICOS, REGISTROS PÚBLICOS, EN FORMATOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN INTERNET O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS."

EN ESTE SENTIDO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE CONFORME A LA FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN DE DIFUSIÓN OBLIGATORIA LO SIGUIENTE: "VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PUBLICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN."

EN DICHO SENTIDO, LA INFORMACIÓN INHERENTE A LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A TRAVÉS DEL SITIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN EL APARTADO DE INFORMACIÓN PÚBLICA; SIENDO QUE PARA MEJOR PRECISIÓN, PODRÁ CONSULTAR EL LINK <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, SELECCIONAR EN EL APARTADO "ESTADO O FEDERACIÓN", LA OPCIÓN YUCATÁN; POSTERIORMENTE EN EL APARTADO "INSTITUCIÓN", TECLEAR CELESTÚN Y SELECCIONAR EL NOMBRE DEL MUNICIPIO, DE LO CUAL SE DESPLEGARÁ UNA PÁGINA QUE PARA FINES ILUSTRATIVOS SE INSERTA A CONTINUACIÓN:

...".

TERCERO.- En fecha cinco de diciembre del año próximo pasado, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"NO SE ADJUNTÓ NINGUNA RESPUESTA A MI SOLICITUD, ÚNICAMENTE ME LLEGÓ UN CORREO SEÑALANDO QUE MI SOLICITUD YA HA SIDO CONTESTADA.(SIC)".

CUARTO.- Por auto emitido el día seis de diciembre del año anterior al que transcurre, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra entrega o puesta a información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310575023000033, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del ciudadano, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días

hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- El día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, con las documentales remitidas, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día doce de enero del propio año, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que atañe al recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Titular de la Unidad, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; en este sentido a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para mejor resolver el recurso de revisión 1036/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

OCTAVO.- El día veintiocho de febrero del presente año, se notificó por correo electrónico por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha cinco de marzo del año que transcurre, en virtud que por acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año en cita, se ordenó la ampliación del plazo y en razón que no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día doce de marzo del año que acontece, se notificó por correo electrónico por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 310575023000033, en la cual petitionó:

"Quisiera saber los nombres, puesto y sueldo de todo el personal del H. Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, que labora en el municipio en la anualidad del 2023."

Al respecto, el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, el recurrente interpuso el medio de impugnación, manifestando lo siguiente: *"No se adjuntó ninguna respuesta a mi solicitud, únicamente me llegó un correo señalando que mi solicitud ya ha sido contestada,(sic)"*, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para

que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

Como primer punto, se hace referencia que la nómina es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

**"ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.
EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL."**

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un "talón" en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la nómina.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO

ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

C) DE HACIENDA:

I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, estipula:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA

FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26 prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos** son entidades fiscalizadas.
- Los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detenerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Entre las **atribuciones de hacienda** de los Ayuntamientos, se encuentra el *administrar libremente su patrimonio y hacienda; vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, así como que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio.*
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa

correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

En mérito de lo anterior, y toda vez que la intención de la particular, es conocer: "Quisiera saber los nombres, puesto y sueldo de todo el personal del H. Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, que labora en el municipio en la anualidad del 2023.", se desprende que el área que resulta competente en el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, para poseerla en sus archivos es: el **Tesorero Municipal**, toda vez que, *se encarga de efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán;* por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el Capítulo primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encarga de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades y competencias y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente es: el **Tesorero Municipal**.

Ahora bien, toda vez que, la intención del solicitante es obtener la información a través del medio de entrega peticionado, a saber: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", y que le fuera notificada por correo electrónico, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procede a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **310575023000033**, desprendiéndose que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, el día **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés**, hizo entrega de la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa en el medio peticionado, esto es: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la

información de la PNT, tal como se advierte con las capturas de pantalla que para fines ilustrativos se insertan a continuación:

Folio	Fecha de registro	Fecha límite de respuesta	Estado actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
31057902300003	22/11/2023	28/12/2023	Terminada	04/12/2023	Entrega de información vía PNT	Unidad de Transparencia	

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Celestún
 Órgano garante: Yucatán
 Folio: 31057902300003
 Recepción de solicitud: Electrónica
 Tipo de solicitud: Información pública
 Temática: Activos

Fecha oficial de recepción: 22/11/2023
 Fecha límite de respuesta: 28/12/2023
 Folio interno:
 Estado: Terminada
 Condición a recurso de revisión: No
 Fecha límite para registro de recurso de revisión: 28/01/2024

Descripción de la solicitud: Quisiera saber los nombre, puesto y sueldo de todo el personal del H. Ayuntamiento de Celestún que labora en el municipio en la anualidad del 2023

Datos complementarios:

Archivos adjuntos:

Fecha Respuesta: 22/11/2023

Fecha Última Respuesta: 04/12/2023

Resumen de adjuntos documentales en respuesta a la solicitud de información con No. de Folio 31057902300003

Adjuntos Respuesta:

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico
 Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
 Área: Unidad de Transparencia

Lengua indígena o local:
 Estado:
 Municipio:

Nombre del solicitante:
 Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Razón social:
 Nombre de representación legal:
 Primer apellido representante legal:

Se encontraron 1 coincidencias; para ver los resultados haz clic sobre la sección que deseas consultar

Información pública	Solicitudes	Cuentas de respuestas	Total	?
0	0	0	1	?

Folio:

Filtrar:

Entidad: 1

Institución: 1

Tiempo: Desde: Hasta:

Año de solicitud: 1

Tipo respuesta: 1

Únicamente se visualizan las solicitudes que tienen respuesta

1 resultados de 1 en Solicitudes

Última actualización: 01 de febrero de 2024

CELESTÚN YUCATÁN 2023
 Quisiera saber los nombre, puesto y sueldo de todo el personal del H. Ayuntamiento de Celestún que labora en el municipio en la anualidad del 2023

Entidad	YUCATÁN
Institución	CELESTÚN
Folio	31057902300003
Tipo de solicitud	Información pública
Fecha de envío	22/11/2023
Fecha de recepción	22/11/2023
Medio de entrega	Electrónica
Descripción de la solicitud	Quisiera saber los nombre, puesto y sueldo de todo el personal del H. Ayuntamiento de Celestún que labora en el municipio en la anualidad del 2023
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Fecha de respuesta	04/12/2023
Tipo de respuesta	Entrega de información vía PNT
Descripción de la respuesta	Se adjunta documentación en respuesta a la solicitud de información con No. de Folio 31057902300003
Archivo adjunto de la respuesta	Ver documentos



Por todo lo expuesto, se desprende que **resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues de la consulta efectuada a la solicitud de acceso por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que si le fue entregada la información al ciudadano en la modalidad de entrega requerida, esto es: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"; máxime, que dicho del recurrente, la puesta a disposición de la información le fue notificada a través de su correo electrónico, en razón que en su escrito de inconformidad manifestó lo siguiente: "No se adjuntó ninguna respuesta a mi solicitud, únicamente me llegó un correo señalando que mi solicitud ya ha sido contestada,(sic)", y como se acredita con el acuse de notificación remitido a los autos del presente expediente por la autoridad responsable al momento de rendir alegatos; **por lo que, el agravio hecho valer por el recurrente resulta infundado.**

En consecuencia, se confirma la respuesta que fuera hecha del conocimiento del solicitante en fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, y puesta a su disposición a través del medio de entrega peticionado: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Celestún, Yucatán**, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio

310575023000033, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1036/2023.

a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el segundo de los mencionados, en sesión del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro. - - - - -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARACIMACF/HNM